

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informándole que, por reparto del 28 de noviembre de 2022, correspondió el conocimiento del grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá dentro del proceso laboral de única instancia de radicación No. **110014105007202200076-01**, iniciado por **DAIMER BONILLA MONTES** contra **SEGURIDAD NATIVA DE COLOMBIA LTDA.** Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo lo previsto en el numeral 1 del artículo 13 de la ley 2212 del 13 de junio de 2022, , el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA, contra la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término COMÚN de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen.

TERCERO: Los escritos deberán ser remitidos al correo electrónico del juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir la decisión de esta instancia.

El fallo será proferido por escrito y se notificará a las partes por edicto, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: www.ramajudicial.gov.co, Juzgados del Circuito, Juzgados Laborales del Circuito, BOGOTÁ, JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, EDICTOS)

QUINTO: Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo del juzgado, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77bf0559c3fbefa60e33b21004faa1ded7c5e5951dda5240641da719aff9a40a**

Documento generado en 21/03/2023 12:14:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informándole que, por reparto del 06 de marzo de 2023, correspondió el conocimiento del grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Once Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá dentro del proceso laboral de única instancia de radicación No. **110014105011202200071-01**, iniciado por **YOLANDA ESTHER SIERRA** contra **QUICK BPO SA**. Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo lo previsto en el numeral 1 del artículo 13 de la ley 2212 del 13 de junio de 2022, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA, contra la sentencia proferida por el Juzgado Once Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término COMÚN de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen.

TERCERO: Los escritos deberán ser remitidos al correo electrónico del juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir la decisión de esta instancia.

El fallo será proferido por escrito y se notificará a las partes por edicto, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: www.ramajudicial.gov.co, Juzgados del Circuito, Juzgados Laborales del Circuito, BOGOTÁ, JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, EDICTOS)

QUINTO: Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo del juzgado, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35a85e0dc94978ba4d01720b0f6924dbccb7ba7241c11f3095fb080578769a7d**

Documento generado en 21/03/2023 12:14:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informándole que, por reparto del 1 de diciembre de 2021, correspondió el conocimiento del grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Noveno Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, dentro del proceso laboral de única instancia de radicación No. **110014105009202100317-01**, iniciado por **IGNACIO GARCÍA MARTÍNEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**. Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo lo previsto en el numeral 1 del artículo 13 de la ley 2212 del 13 de junio de 2022, , el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA, contra la sentencia proferida por el Juzgado Noveno Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término COMÚN de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen.

TERCERO: Los escritos deberán ser remitidos al correo electrónico del juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir la decisión de esta instancia.

El fallo será proferido por escrito y se notificará a las partes por edicto, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: www.ramajudicial.gov.co, Juzgados del Circuito, Juzgados Laborales del Circuito, BOGOTÁ, JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, EDICTOS)

QUINTO: Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo del juzgado, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4bae9b8f8e8fca8c1afe5682d124fe8e8a8044f3632649c016a3271f8314428**

Documento generado en 21/03/2023 12:14:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informándole que, por reparto del 08 de febrero de 2022, correspondió el conocimiento del grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, dentro del proceso laboral de única instancia de radicación No. **110014105003202100255-01**, iniciado por **EXLEYDER HERNÁNDEZ MÉNDEZ** contra la **MEALS MERCADEO DE ALIMENTOS**. Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo lo previsto en el numeral 1 del artículo 13 de la ley 2212 del 13 de junio de 2022, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA, contra la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término COMÚN de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen.

TERCERO: Los escritos deberán ser remitidos al correo electrónico del juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir la decisión de esta instancia.

El fallo será proferido por escrito y se notificará a las partes por edicto, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: www.ramajudicial.gov.co, Juzgados del Circuito, Juzgados Laborales del Circuito, BOGOTÁ, JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, EDICTOS)

QUINTO: Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo del juzgado, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11a1c0051d65727b6ac5e25d3800f96f6e04c68575b2e68f150ff4093d5d1085**

Documento generado en 21/03/2023 12:14:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informándole que, por reparto del 22 de julio de 2022, correspondió el conocimiento del grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Once Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá dentro del proceso laboral de única instancia de radicación No. **110014105011202100090-01**, iniciado por **CIVILEZA SAS** contra **EPS SANITAS SAS**. Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo lo previsto en el numeral 1 del artículo 13 de la ley 2212 del 13 de junio de 2022, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA, contra la sentencia proferida por el Juzgado Once Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término COMÚN de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen.

TERCERO: Los escritos deberán ser remitidos al correo electrónico del juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir la decisión de esta instancia.

El fallo será proferido por escrito y se notificará a las partes por edicto, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: www.ramajudicial.gov.co, Juzgados del Circuito, Juzgados Laborales del Circuito, BOGOTÁ, JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, EDICTOS)

QUINTO: Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo del juzgado, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a69ce9b7e06d760ad3b41ca2ab4934dd94c1316558939cb4e47df125a375bc49**

Documento generado en 21/03/2023 12:14:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informándole que, por reparto del 10 de agosto de 2020, correspondió el conocimiento del grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, dentro del proceso laboral de única instancia de radicación No. **110014105005201900710-01**, iniciado por **MARCO FIDEL MERCHÁN** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**. Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo lo previsto en el numeral 1 del artículo 13 de la ley 2212 del 13 de junio de 2022, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA, contra la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término COMÚN de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen.

TERCERO: Los escritos deberán ser remitidos al correo electrónico del juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir la decisión de esta instancia.

El fallo será proferido por escrito y se notificará a las partes por edicto, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: www.ramajudicial.gov.co, Juzgados del Circuito, Juzgados Laborales del Circuito, BOGOTÁ, JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, EDICTOS)

QUINTO: Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo del juzgado, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33250f58210580ccea7eca657a2d436b637cf85aef170ffec1847472b29ff69e**

Documento generado en 21/03/2023 12:14:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informándole que, por reparto del 26 de agosto de 2020, correspondió el conocimiento del grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, dentro del proceso laboral de única instancia de radicación No. **110014105004201900250-01**, iniciado por **INÉS OLIVA DEL SOCORRO SAMPAYO** contra la **UGPP**. Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo lo previsto en el numeral 1 del artículo 13 de la ley 2212 del 13 de junio de 2022, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA contra la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término COMÚN de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen.

TERCERO: Los escritos deberán ser remitidos al correo electrónico del juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir la decisión de esta instancia.

El fallo será proferido por escrito y se notificará a las partes por edicto, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: www.ramajudicial.gov.co, Juzgados del Circuito, Juzgados Laborales del Circuito, BOGOTÁ, JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, EDICTOS)

QUINTO: Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo del juzgado, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **585839fb14d1849b2bf2ced41b0fbedad1594b6f8d0da67026ff97f9a21bf7af**

Documento generado en 21/03/2023 12:14:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2014-726** con la siguiente liquidación de costas.

V/ agencias en derecho que se fijan a cargo de la demandada Corporación Hospitalaria Juan Ciudad.

2 SMLMV) \$ 2.320.000.00

V/ agencias en derecho que se fijan a cargo de la demandada Cuidados Profesionales Cooperativa de Trabajo Asociado

1 SMLMV) \$ 1.160.000.00

V/ agencias en derecho en Segunda Instancia..... \$ -o-

V/ Costas fijadas en la H. Corte Suprema de Justicia \$ -o-

TOTAL..... \$ 3.480.000.00

SON: TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 3.480.000.00). Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, esto, de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído, vuelva al despacho para resolver la solicitud de entrega de títulos constituidos a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2572c67d4dcacb2585dca0ec0fb6fc00c2b32d82c4a67cbc9a23c44fd609b999**

Documento generado en 21/03/2023 12:19:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2015-0931** con la siguiente liquidación de costas.

V/ agencias en derecho que se fijan a cargo de la demandada **UGPP**

1 SMLMV) \$ 1.160.000.00

V/ agencias en derecho en Segunda Instancia..... \$ -o-

V/ Costas fijadas en la H. Corte Suprema de Justicia \$ -o-

TOTAL..... \$ 1.160.000.00

SON: UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.160. 000.00). Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, esto, de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b72e00964a4409e9304804a47460e542b20be7079989927fa0311aff696c85eb**

Documento generado en 21/03/2023 12:19:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2016-0243** con la siguiente liquidación de costas.

V/ agencias en derecho fijadas en primera instancia a cargo de la demandada **GAS NATURAL VEHICULAR SAN BUENAVENTURA S.A.**

4 SMLMV)	\$	4.640.000.00.
V/ agencias en derecho en Segunda Instancia.....	\$	1.200.000.00
V/ Costas fijadas en la H. Corte Suprema de Justicia	\$	4.700.000.00
TOTAL	\$	
10.540.000.00		

SON: DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 10.540. 000.00). Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, esto, de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e86a9b40bdfcbe70d3c2f9607269e85f018f01e0a111a576d31621f9582b0fd0**

Documento generado en 21/03/2023 12:19:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **11001 31 05 002 2017 00318** con la siguiente liquidación de costas.

V/ agencias en derecho que se fijan a cargo de la demandada Fundación Universitaria San Martín.

(1 SMLMV).....	\$	1.160.000.00
V/ Agencias en derecho en Segunda Instancia	\$	400.00.00
TOTAL	\$	1.560.000.00

SON: UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.560.000.00) . Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, esto, de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b1f4dc4828b3071b3a267dfd658cdbcb6d939dc923fe49fe135566d898b72**

Documento generado en 21/03/2023 12:19:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **11001 31 05 002 2019 00211** promovido por **ODILIA MARGARITA BORJA** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, informando que, fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 15 de marzo del 2023 quien **ADICIONA** el numeral 2 de la sentencia proferida en primera instancia y la confirma en lo demás. Así mismo informo que revisado el sistema de información siglo XXI, la carpeta de Share Point y el correo electrónico no hay memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCAZSE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 28 de febrero del 2022.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e39b63981ffb8995c7e8ea13d46cd06a47cd193a614dffe169e1556a176ede2**

Documento generado en 21/03/2023 12:19:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **11001 31 05 002 2019-0251** con la siguiente liquidación de costas.

V/ agencias en derecho que se fijan a cargo de las demandadas :

Protección SA (2 SMLMV).....	\$	2.320.000.00
Porvenir SA (2 SMLMV).....	\$	2.320.000.00

V/ Agencias en derecho en Segunda Instancia:

Protección SA	\$	1.000.000.00
Colpensiones	\$	1.000.000.00
TOTAL	\$	6.640.000.00

SON: SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 6.640.000.00) . Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, esto, de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23db3afc3133b467b643863797446e0fb7d1986a19547723a55a0c417e6ae8c**

Documento generado en 21/03/2023 12:19:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **11001 31 05 002 2019-0425** con la siguiente liquidación de costas.

V/ agencias en derecho que se fijan a cargo de la demandada:

Porvenir SA (1 SMLMV)	\$	1.160.000.00
Protección SA (1 SMLMV)	\$	1.160.000.00
TOTAL	\$	2.320.000.00

SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.320.000.00) . Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, esto, de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba9bf904426e2547a8f7740c934d23fa0ed975d33f621efc2f9c51f452665aaa**

Documento generado en 21/03/2023 12:19:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **11001 31 05 002 2019 0459** con la siguiente liquidación de costas.

V/ agencias en derecho que se fijan a cargo de la demandada:

Protección SA (1/2 SMLMV)	\$	580.000.00
TOTAL	\$	580.000.00

SON: QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$580.000.00) . Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, esto, de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e09113c247b5ea5f2d19627d813ac298ce537a40b1aeb1773ad3e9c4c72ff83**

Documento generado en 21/03/2023 12:19:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **11001 31 05 002 2019 00648 00** promovido por **VILMA CONSUELO ÁNGEL JIMÉNEZ** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, informando que, fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 26 de mayo del 2022 y no se registró en el sistema de información siglo XXI como recepción de expediente, sino “Recepción memorial” razón por la cual no ingresó al Despacho en su debida oportunidad para proferir el auto que corresponde. Así mismo informo a la señora Juez, que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá **MODIFICÓ** el ordinal segundo de la sentencia proferida en primera instancia. Igualmente informo que revisado el sistema de información siglo XXI, obra memorial del 2 de junio del 2022 de la apoderada sustituta de Colpensiones, mediante el cual solicita reconocimiento de personería Jurídica y una constancia secretarial del retiro del juego de tres copias. Sirvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCAZSE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 31 de marzo del 2022.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente.

En atención a los requerimientos efectuados por la parte demandante, el despacho dispone **RECONOCER** personería adjetiva a la Doctora **MARÍA CLAUDIA TOBITO MONTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.020.786.735** de Bogotá y **TP 300.432** del CS de la J., como apoderada sustituta de la demandada Colpensiones, en los términos y para los fines del poder conferido.

Una vez, ejecutoriada la presente decisión, por **SECRETARÍA** del despacho, expídanse las copias solicitadas. Agéndese cita de manera presencial a la apoderada de la demandante, previa solicitud al correo electrónico del Despacho jlato02@cedoj.ramajudicial.gov.co y, teniendo en cuenta el horario de atención al público de lunes a viernes de 8 a m a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5.00 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **989cc79accf60604bdcad365b3e4d86ed5a5aac92e0a61640651906fafadeba4**

Documento generado en 21/03/2023 12:19:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **11001 31 05 002 2019 00732** con la siguiente liquidación de costas.

V/ agencias en derecho que se fijan a cargo de la demandada:

Protección SA (1 SMLMV).....	\$	1.160.000.00
TOTAL.....	\$	1.160.000.00

SON: UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.160.000.00) . Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, esto, de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bb4030dfec7e7757dc7dd7a5cdf05e98a34e8c3adbab06f9b9b095b4eaf7aaf**

Documento generado en 21/03/2023 12:19:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2019-0810** con la siguiente liquidación de costas. Así mismo, informo que, mediante memorial remitido al correo electrónico del despacho, la parte demandante solicita la expedición de copias auténticas.

V/ agencias en derecho fijadas en primera instancia a cargo de Porvenir S.A

(1 SMLMV) \$ 1.160.000.00

V/Agencias en derecho en Segunda Instancia. -

A cargo de Porvenir S.A..... \$ 450.000.00

TOTAL..... \$ 1.610. 000.00

SON: UN MILLÓN SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.610.000.00) Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, esto, de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

Una vez, ejecutoriada la presente decisión, por **SECRETARÍA** del despacho, expídanse las copias solicitadas. Agéndese cita de manera presencial a la apoderada de la demandante, previa solicitud al correo electrónico del Despacho jlato02@cedoj.ramajudicial.gov.co y, teniendo en cuenta el horario de atención al público de lunes a viernes de 8 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5.00 p.m.

Una vez cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa desanotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocío Martínez Ramírez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c8a5a076c4b9f517f039e9620607c7eee3d537aebaf3918bcab4ea597f2545f**

Documento generado en 21/03/2023 12:19:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **11001 31 05 002 2020 0052** con la siguiente liquidación de costas.

V/ agencias en derecho que se fijan a cargo de la demandada:

Porvenir SA (1 SMLMV)	\$	1.160.000.00
TOTAL	\$	1.160.000.00

SON: UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.160.000.00) . Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, esto, de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **166cb3163aea2ddacb672792bdd6d131bdc7ebb93a42337fe0529ffd6348220a**

Documento generado en 21/03/2023 12:19:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2020-0057** informando que obra solicitud de entrega de dineros peticionada por la apoderada de la parte demandante del 02 de febrero del 2023. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Frente a la entrega de los dineros peticionado por la apoderada de la parte demandante, se advierte que la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A**, mediante memorial allegado al correo electrónico el 06 de octubre del 2022, aporta constancia de cumplimiento de la sentencia y pago de las costas a que fuera condenada, anexando el respectivo soporte, constituyendo el título judicial No. **400100008623120** del **06 de octubre del 2022**, por valor de \$ **91.808.980** a nombre de la demandante.

Así las cosas, el Despacho ordenará la entrega del título antes referenciado a la Doctora **CINDY JHOANA QUESADA BARRERO**, identificada con Cédula de ciudadanía No. 1.105.781.539 de Honda y T. P. No. 186888 del C. S. de la J. quien tiene la facultad otorgada por la demandante para recibir y cobrar, conforme al poder que obra a folio 1 del expediente.

Por Secretaría agéndese cita de manera presencial a la apoderada de la demandante, una vez ejecutoriado el presente auto, previa solicitud al correo electrónico del Despacho jlato02@cedoj.ramajudicial.gov.co y, teniendo en cuenta el horario de atención al público de lujes a viernes de 8 a m a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5.00 p.m su apoderada judicial para realizar la entrega de los depósitos judiciales.

Notifíquese el presente auto en el estado electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e7891242e03c855942b20c8f786f0e2231c4a8d1cb7fd641cf2d84ba57f7ad8**

Documento generado en 21/03/2023 12:19:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2020-360** con la siguiente liquidación de costas.

V/ agencias en derecho fijadas a cargo de las demandadas en primera instancia.

1 SMLMV) a cargo de Colpensiones	\$	1.160. 000.oo
1 SMLMV) a Porvenir S.A.....	\$	1.160. 000.oo
1 SMLMV) a Protección S.A.....	\$	1.160. 000.oo

V/ Agencias en derecho en Segunda Instancia

A cargo de Colpensiones	\$	1.000.000.oo
A cargo de Porvenir S.A	\$	1.000.000.oo
A cargo de Protección S.A.....	\$	1.000. 000.oo
TOTAL.....	\$	6.480. 000.oo

SON: SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 6.480.000.oo) . Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, esto, de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a29262155b14fcc64a1546bfda0b6fd3dbe7a709eed02f29be908bc7cd4dcc17**

Documento generado en 21/03/2023 12:19:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2021-0054** con la siguiente liquidación de costas. Así mismo informo que la parte demandante allega solicitud de demanda ejecutiva, presentada el 06 de marzo del 2023.

V/ agencias en derecho fijadas en primera instancia a cargo de:

Porvenir S.A..... \$ 250. 000.00

V/Agencias en derecho en Segunda Instancia. -

A cargo de Colpensiones..... \$ 1.000. 000.00

TOTAL..... \$ 1.250. 000.00

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.250.000.00) Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, esto, de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído, remítanse las presentes diligencias a la oficina Judicial de Reparto, para que sea abonado como proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b30b25261a38c1a337683b8dfa9cba2a289c2dec88bdb8254a61cf3b669f1891**

Documento generado en 21/03/2023 12:19:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **11001 31 05 002 2021-0222** con la siguiente liquidación de costas.

V/ agencias en derecho que se fijan a cargo de la demandada:

Porvenir SA \$ 300.000.00

V/ Agencias en derecho en Segunda Instancia:

Colpensiones \$ 1.000.000.00

TOTAL..... \$ 1.300.000.00

SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.300.000.00) . Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, esto, de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b5b62f9f8bc14ca8b90cf37159aff510f55517c767924bac3b60f02d9f75e1a**

Documento generado en 21/03/2023 12:19:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo laboral Nro. 11001-31-05-002-**2022-00147-00**, informando que mediante correos electrónicos recibidos el pasado 10 de octubre y 5 de diciembre del 2022 el apoderado de la parte demandante solicitó la entrega de títulos judiciales que hay consignados a favor del proceso de la referencia antes proceso ordinario Nro. 11001-31-05-002-**2016-00391-00** por concepto de costas. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad con las solicitudes obrantes dentro del expediente, el Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos:

Una vez revisadas las presentes diligencias previo a decidir sobre el mandamiento de pago petitionado, evidencia el Despacho que mediante correos electrónicos de fecha 10 de octubre y 5 de diciembre del 2022 el apoderado de la parte demandante solicitó la entrega de títulos judiciales que hay consignados a favor del proceso de la referencia antes proceso ordinario Nro. 11001-31-05-002-**2016-00391-00** por concepto de costas.

Pues bien, como se desprende del informe de títulos obrante a ítem 10 del plenario, se pudo evidenciar que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, constituyó el título judicial No. **400100008365032** del **18 de febrero del 2022**, por valor de **\$16.800.000.00**

De la suma de dinero consignada por la demandada, se puede establecer que dicha cantidad corresponde a la condena en costas que se impusiera dentro del proceso ordinario en primera instancia por la suma de **\$16.800.000.00**, según auto del 11 de agosto del 2021.

Así las cosas, el Despacho ordenará la entrega del título antes referenciado al señor **ENRIQUE PONCE DE LEÓN AVILA** identificado con Cédula de ciudadanía No. 4.323.726, ello por cuanto del poder obrante a ítem 1 folio 29, de la carpeta de primera instancia no se logra evidenciar que el Dr. **HÉCTOR HUGO BUITRAGO MÁRQUEZ** tenga la facultad expresa para recibir y cobrar. **POR SECRETARIA AGÉNDESE CITA.**

Una vez cumplido lo anterior, vuelva al despacho para pronunciarse sobre la viabilidad de librar el mandamiento de pago requerido.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. **400100008365032** del **18 de febrero del 2022**, por valor de \$ **16.800. 000.oo** por concepto de las costas procesales consignadas por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, al demandante **ENRIQUE PONCE DE LEÓN AVILA** identificado con Cédula de ciudadanía No. 4.323.726.

Por **SECRETARÍA** agéndese cita de manera presencial una vez ejecutoriado el presente auto, previa solicitud al correo electrónico del despacho jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co y, teniendo cuenta el horario de atención al público de lunes a viernes de **8:00 a.m. a 1:00 p.m.** y de **2:00 p.m. a 5:00 p.m.**

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior, vuelva al despacho para pronunciarse sobre la viabilidad de librar el mandamiento de pago requerido.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el estado electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4003898684a30abe2730ba23c638691e9ee8337e1fac2e819d130054db1231d**

Documento generado en 18/03/2023 11:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral n.º11001310500220210032000, informando que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** radica contestación a la demanda. Asimismo, el apoderado de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, radica memorial el 17 de mayo de 2022, solicitando notificación; de otro lado el demandante mediante memoriales del 9 de mayo, 10 de junio, 24 de agosto, 26 de agosto y 4 de noviembre de 2022 solicita impulso procesal. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 y 75 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva a los siguientes profesionales:

1. A la sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S**, identificada con el NIT. 900.822.176-1, representada legalmente por **CLAUDIA LILIANA VELA**, como apoderado principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.
2. A la sociedad **LOPEZ & ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con el NIT. 830.118.372-4, representada legalmente por **JUAN PABLO LÓPEZ MORENO**, como apoderado principal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que, la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** fue notificada del auto admisorio de la demanda el 6 de diciembre de 2021 y dentro del término legal dio contestación a la demanda,

por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de la contestación que antecede, advirtiendo que la misma reúne los requisitos consagrados en el art. 31 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda por la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

De otra parte, el apoderado de la demandante aporta constancia de la notificación realizada a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, visible en el ítem 08 del expediente digital, no obstante, no se aporta constancia de recibido por parte de la entidad demandada.

Ahora bien, mediante memorial allegado el 17 de mayo de 2022 la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** solicita notificación personal del proceso, conforme a lo anterior, el Despacho la tendrá por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** en virtud del artículo 301 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría del Despacho envíesele el link del expediente Digital. Advirtiéndole que la presente notificación, queda surtida dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación y contará con diez (10) días hábiles para que conteste.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S**, identificada con el NIT. 900.822.176-1, representada legalmente por **CLAUDIA LILIANA VELA**, como apoderado principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la sociedad **LOPEZ & ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con el NIT. 830.118.372-4, representada legalmente por **JUAN PABLO LÓPEZ MORENO**, como apoderado principal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y**

CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

CUARTO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en virtud del artículo 301 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: ENVÍESELE por secretaría el link del expediente Digital. Advirtiéndole que la presente notificación, queda surtida dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación y contará con diez (10) días hábiles para que conteste.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed656d30fa335d5f78d632f43cfd2149e5dd825f95e0439cb10c46f6c33e15e**

Documento generado en 21/03/2023 04:16:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral n.º11001310500220190059600, informando que la demandada **INVERSIONES MI BOYACENSE S.A.S.** radicó escrito de contestación a la demanda. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, encuentra el despacho que la demandada, **INVERSIONES MI BOYACENSE S.A.S.**, radicó escrito de contestación el día 19 de octubre de 2021, y que mediante auto del 11 del mismo mes y año se tuvo por notificada por conducta concluyente.

Así las cosas, una vez realizado el respectivo estudio de la contestación allegada; advirtiéndose que la misma reúne los requisitos consagrados en el art. 31 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda por la accionada **INVERSIONES MI BOYACENSE S.A.S.**

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por el demandado, **INVERSIONES MI BOYACENSE S.A.S.**

SEGUNDO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO,** se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin

a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las ocho de la mañana **(08:00am), del primero (01) de Agosto del año 2023.**

TERCERO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

CUARTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **977f824b71baa01c74a192285f8d542dbf58d5558595f2e2407105b387e9843b**

Documento generado en 21/03/2023 04:14:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral n.º11001310500220190059000, informando que las demandadas **AGUSTIN ROGER RAFAEL TORRES MC CAUSLAND, AGUSTIN TORRES Y CIA. LTDA., TORRES DE LA PAVA Y CIA. S EN C, TORRES DE LA PAVA Y CIA. S EN C., MARTHA HELENA TORRES DE LA PAVA, GLORIA INES DE LA PAVA DE TORRES, JUAN FELIPE TORRES DE LA PAVA,** radica subsanación de la contestación de la demanda el 09 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que los demandados, **AGUSTIN ROGER RAFAEL TORRES MC CAUSLAND, AGUSTIN TORRES Y CIA. LTDA., TORRES DE LA PAVA Y CIA. S EN C, TORRES DE LA PAVA Y CIA. S EN C., MARTHA HELENA TORRES DE LA PAVA, GLORIA INES DE LA PAVA DE TORRES, JUAN FELIPE TORRES DE LA PAVA,** fueron notificados el 09 de marzo de 2021 y dentro del término legal dieron contestación a la demanda. Asimismo, que, mediante auto del 25 de octubre de 2021, se inadmitió la contestación de la demanda, concediéndole 5 días para la subsanación, decisión que se notificó conforme lo estableció en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020, vigente para la data, en tanto se efectuó su publicación a través de estado electrónico del 27 de octubre de la misma anualidad, con la inserción de la providencia respectiva.

Conforme a lo anterior se evidencia que la demandada radica memorial de subsanación de la contestación, el día 9 de noviembre de 2021, el cual fue presentado en forma extemporánea, teniendo en cuenta que, de acuerdo con el término establecido para la subsanación vencía el día 4 de noviembre de 2021.

En ese orden de ideas, se tendrá por no subsanada la contestación de la demanda por los accionados **AGUSTIN ROGER RAFAEL TORRES MC CAUSLAND, AGUSTIN TORRES Y CIA. LTDA., TORRES DE LA PAVA Y**

CIA. S EN C, TORRES DE LA PAVA Y CIA. S EN C., MARTHA HELENA TORRES DE LA PAVA, GLORIA INES DE LA PAVA DE TORRES, JUAN FELIPE TORRES DE LA PAVA, lo cual se tendrá como un indicio grave en su contra, parágrafo 3 art. 31 CPTSS.

Ahora bien, el apoderado del demandante radica memorial el día 18 de noviembre de 2021, mediante el cual solicita medios de prueba adicionales, para el caso, es preciso aclarar que conforme a lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, *“la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la reconvencción, si fuere el caso.”*, conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud presentada no cumple con los requisitos establecidos, ni se presentó dentro del término establecido no se accederá a la solicitud presentada por el apoderado del demandante **DULCELINO CASTILLO CASAS** de adicionar medios de prueba.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO SUBSANADA LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por los accionados **AGUSTIN ROGER RAFAEL TORRES MC CAUSLAND, AGUSTIN TORRES Y CIA. LTDA., TORRES DE LA PAVA Y CIA. S EN C, TORRES DE LA PAVA Y CIA. S EN C., MARTHA HELENA TORRES DE LA PAVA, GLORIA INES DE LA PAVA DE TORRES, JUAN FELIPE TORRES DE LA PAVA**, lo cual se tendrá como un indicio grave en su contra, parágrafo 3 art. 31 CPTSS.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud presentada por el apoderado del demandante **DULCELINO CASTILLO CASAS** de adicionar medios de prueba.

TERCERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin

a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las diez de la mañana **(10:00am), del treinta y uno (31) de julio de 2023.**

CUARTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

QUINTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO RAMÍREZ MARTÍNEZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfe3025b04c51ac3cbb284a03a1ae3eda8df7269dbc759135e7fbea9deb6eb6a**

Documento generado en 21/03/2023 04:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **LILI JOHANNA MORENO TEJEDOR** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., MARTHA YANETH CASTILLO GÓMEZ y DAYANNA MICHEL GALINDO MORENO;** correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. **11001-31-05-002-2022-00493-00**. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez realizado el estudio del escrito demandatorio, no se logra evidenciar que el apoderado de la parte actora, hubiese acreditado la remisión de la respectiva demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo a lo establecido en el inciso 5° del Art. 6° de la Ley 2213 de 2022; sin embargo, como dicho requisito se suple con la notificación del auto admisorio, en virtud de que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., es por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al abogado **RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.092.682 y la T.P. No. 171.275 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda interpuesta por **LILI JOHANNA MORENO TEJEDOR** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, y como litis consortes

necesarias a las señoras **MARTHA YANETH CASTILLO GÓMEZ** y **DAYANNA MICHEL GALINDO MORENO**.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** o a quienes hagan sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda a las LITIS CONSORTES NECESARIAS, **MARTHA YANETH CASTILLO GÓMEZ** y **DAYANNA MICHEL GALINDO MORENO**, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndoles entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndoles que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.

SEXTO: ADVERTIRLES a las demandadas que debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0768475ad298efdc953a8be3158723ce96c596e7750806771f6d96862e177bec**

Documento generado en 16/03/2023 10:14:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la parte demandante dio cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior y presentó en forma oportuna el escrito de subsanación, dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **11001-31-05-002-2022-00457-00**; interpuesto por **EDUARDO MURCIA SARMIENTO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez realizado el estudio del escrito de subsanación, no se logra evidenciar que la apoderada de la parte actora, allegara el certificado de existencia y representación legal de la demandada AFP PORVENIR S.A., habrá de requerirse al respecto.

De otro parte, tampoco se encuentra acreditada la remisión de la respectiva demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo a lo establecido en el inciso 5° del Art. 6° de la Ley 2213 de 2022; sin embargo, como dicho requisito se suple con la notificación del auto admisorio, en virtud de que la parte demandante subsanó dentro del término establecido en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., conforme a lo ordenado en el auto que antecede y que reúne los demás requisitos consagrados en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., , resulta procedente la admisión la presente demanda.

Por lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **ANA CRISTINA SILVA ALMARIO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.998.133 y la T.P. No. 190.656 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda interpuesta por **EDUARDO MURCIA SARMIENTO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, o a quién haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda, al representante legal de las demandadas, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** o a quienes hagan sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del Artículo 612 del Código General del Proceso, para lo de su cargo.

SEXTO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndoles entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndoles que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.

SÉPTIMO: ADVERTIRLES a las demandadas que debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y

que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO: REQUERIR a la apoderada de la parte actora, para que allegue al plenario el certificado vigente de existencia y representación legal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 255bbbc606c99b0698dc8bfb5a1442308ce6e885a5bcfbaa7d2d50dc90851f47

Documento generado en 16/03/2023 10:13:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>